



**C. RODOLFO LAU SIEMERS**  
**ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA**  
**TIRI GAS, S.A. DE C.V.**

**Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución

**Bitácora:** 09/DMA0274/05/20

**Expediente:** 08CI2020G0023

**Folios:** 047887/07/20 y 054143/10/20

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) y la información adicional presentada, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por el **C. Rodolfo Lau Siemers** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Tiri Gas, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado **"Manifestación de impacto ambiental Industria del petróleo -modalidad particular- para la construcción y operación de la Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. con capacidad de 250,000 litros de gas lp "TIRI GAS", en el municipio de Juan Aldama, en el estado de Chihuahua"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Fracción II del Camino al Ejido La Esperanza No. 209, Poblado La Abundancia, Municipio de Juan Aldama, Estado de Chihuahua, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 31 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mismo que ordenó la suspensión inmediata, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, cuya entrada en vigor inició el mismo día de su publicación.
2. Que el 30 de abril 2020 se publicó en Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican y que entró en vigor el día 04 de mayo de 2020, y de donde se desprende en el artículo 3 fracción VI que, se habilitan los días 06, 13, 20 y 27 de mayo de 2020
3. Que el 27 de mayo de 2020 se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 05 de mayo de 2020, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **08CI2020G0023**.
4. Que el 29 de mayo 2020 se publicó en Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican y que, entró en vigor el día 01 de junio de 2020, y de donde se desprende en el artículo tercero fracción VI que, se habilitan los días miércoles a partir del 03 de junio del año en curso y hasta que, la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico.





5. Que el 10 de junio de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/13/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resoluciones derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 06 al 27 de mayo de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
6. Que el 01 de julio de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número, el periódico "**El Heraldo de Chihuahua**" de fecha 30 de mayo de 2020, en el cual en la **Página 08** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
7. Que el 05 de agosto de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
8. Que el 19 de agosto de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/13/2020** de la Gaceta Ecológica del 10 de junio de 2020, durante el periodo del 17 de junio al 19 de agosto de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
9. Que el 24 de agosto de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, y que entró en vigor el mismo día de su publicación.
10. Que el 18 de septiembre de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectó la omisión de datos en el **IP** del **Proyecto** y con base en lo estipulado en los artículos 2, 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/9036/2020**, la cual, consistió en lo siguiente:

#### Capítulo II. Descripción del proyecto.

El **Regulado** describe en la **Página 27** de la **MIA-P** lo siguiente: "*La dimensión del área activa del proyecto es de 26,856.23 m<sup>2</sup>. En el cual se encuentran la zona de almacenamiento, oficinas, cisterna E.C.I. y CE.*" (sic); sin embargo, dichas áreas no son consistentes con las señaladas en el plano civil, por lo que deberá:

1. Indicar todas las obras y actividades con las que contará el **Proyecto**, además de lo siguiente:
  - a) Superficie (en m<sup>2</sup>) para obras permanentes, indicando su relación (en porcentaje), respecto a la superficie total del **Proyecto**.
  - b) Superficie a afectar (en m<sup>2</sup>) respecto a la cobertura vegetal del área del **Proyecto**, por tipo de comunidad vegetal existente en el predio. Indicar para cada caso su relación (en porcentaje), respecto a la superficie total del **Proyecto**, número de ejemplares de cada especie a desmontar, así como el volumen de remoción de las mismas.





**Capítulo III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.**

El **Regulado** no realiza la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), lo anterior derivado de que esta DGGC realizó el sobreposicionamiento de la ubicación del predio del **Proyecto** a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), identificando que al mismo le aplica dicho programa, por lo que deberá:

2. Realizar la correcta vinculación con la **UAB** correspondiente, indicando las acciones o medidas a implementar para dar cumplimiento a cada una de las estrategias establecidas para dicha **UAB**.

**EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL**

**Escenarios de los Riesgos Ambientales Relacionados con el Proyecto.**

El **Regulado** no presentó los diagramas de tubería e instrumentación (DTI's), donde se observe la delimitación de los nodos y la trazabilidad a los mismos, por lo que no se puede verificar que el **Regulado** haya considerado todos los elementos o sistemas para la identificación de riesgos. Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I del REIA, el **Regulado** deberá:

1. Presentar los DTI's del **Proyecto**, donde se observen los límites considerados para cada nodo y, con ello, el **Regulado** evidencie que consideró todos los elementos o sistemas. En caso de no haberse considerado algunas de las áreas y/o equipos del **Proyecto**, deberá considerar la inclusión de más nodos para poder determinar todos los escenarios de riesgo que se pudiesen presentar de acuerdo a las condiciones de operación.

El **Regulado** presenta inconsistencias al no aplicar la metodología HAZOP de acuerdo a las especificaciones propias de la misma, por lo que deberá:

2. Aplicar la metodología HAZOP de acuerdo a las especificaciones propias de la misma y presentar en las hojas de trabajo de HAZOP, las consecuencias, las salvaguardas para minimizar o evitar el riesgo, y las recomendaciones resultantes de la aplicación de la metodología de riesgo.
3. Deberá considerar en la metodología HAZOP, los siguientes escenarios, así como sus posibles salvaguardas:

Evento	Descripción
1	Fuga de gas LP en tanque de almacenamiento de 250,000 litros por falla de empaques en uniones bridadas o roscadas
2	Ruptura de manguera en toma de recepción por desplazamiento de remolque que origina fuga de gas L.P.
3	Fuga de gas LP en la tubería de la toma de recepción por falla de empaques en uniones bridadas o roscadas.
4	Ruptura de manguera en toma de suministro por desplazamiento del autotanque que origina fuga de gas L.P.
5	Fuga de gas LP en tubería de toma de suministro por falla de empaques en uniones bridadas o roscadas.

4. Deberá analizar el sistema contra incendio, considerando el uso de hidrantes monitores y la necesidad de agua durante los tiempos de ocurrencia del evento más catastrófico.

En **Regulado**, en todo el estudio refiere que utilizó la metodología de Análisis de Peligro y Operabilidad (HazOp), asimismo, en la **Página 64 del ERA** enlista la siguiente infraestructura que contempla el **Proyecto**:

1. Base para tanques
2. Tubería de alta y baja presión
3. Recepción de Gas L.P.
4. Vaporizadores





5. Reguladores de presión
6. Sistema fijo y móvil contra incendio
7. Cisterna de agua contra incendio
8. Caseta de vigilancia
9. Zona de carburación para vehículos

No obstante, se observa que el **Regulado** tanto en la **MIA-P** como en el **ERA** señaló una toma de recepción y zona de carburación como parte del **Proyecto**, sin embargo, se observa que estas áreas no fueron contempladas en la metodología de Análisis de Peligro y Operabilidad (HazOp) por lo que, la metodología no fue aplicada correctamente, toda vez que no existe relación entre las palabras guía, variables y desviaciones planteadas con las causas y consecuencias, así como tampoco hay una correspondencia de algunas salvaguardas con las consecuencias de cada uno de los nodos, tal es el caso de válvulas de seguridad que sólo actúan para determinados escenarios; por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I del **REIA**, el **Regulado** deberá:

5. Corregir y en su caso replantear los nodos, haciendo uso de la metodología HazOP en donde se identifican de manera coherente los escenarios planteados para cada nodo, variable, desviación, causa, consecuencia, así como sus salvaguardas y recomendaciones, evidenciando que se aplicó correctamente la metodología de acuerdo con las especificaciones propias de la misma, adjuntando los diagramas de tuberías e instrumentación donde se observen los sistemas considerados para el desarrollo de la metodología.

#### Descripción de las Zonas de Protección en Torno a las Instalaciones.

El **Regulado**, señaló de las **Páginas 233 a 253** del **ERA** que llevó a cabo las simulaciones con el software ALOHA, el cual especifica que utilizó como sustancia el Gas L.P.; sin embargo, en la representación de los radios de afectación se señala como sustancia el Propano, por lo que las simulaciones no son representativas de la sustancia a manejar y no pueden considerarse como válidos los resultados mostrados. Cabe señalar que el **Regulado** deberá considerar otro tipo de software ya que ALOHA no está diseñado para modelar el tipo de eventos que puedan generarse por un evento súbito por el uso y manejo de Gas L.P., por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II del **REIA**, el **Regulado** deberá:

6. Presentar las simulaciones de consecuencias, haciendo uso de un software que considere entre sus productos el Gas L.P. o mezclas, además de presentar la memoria de cálculo de las simulaciones realizadas en las cuales se observen los gastos, volúmenes, tiempos de fuga y todos los datos utilizados en las simulaciones; asimismo, deberá justificar y sustentar los criterios utilizados para determinar los datos empleados en dichas simulaciones.
7. Representar las zonas de alto riesgo y amortiguamiento obtenidas en fotomapas y planos a escala mínima de 1:50000, donde se puedan identificar los puntos de interés que se encuentren inmersos dentro de dichas zonas (componentes ambientales, áreas naturales protegidas, asentamientos humanos, zonas de reserva ecológica, cuerpos de agua, entre otros). Esta información deberá ser acorde con lo manifestado en el Capítulo IV de la **MIA-P** (Descripción del Sistema Ambiental).

El **Regulado**, en las **Páginas 253 a 254** del **ERA**, identificó la zona que se vería más afectada por los eventos de riesgo identificados, considerando las zonas de alto riesgo y amortiguamiento en los radios de afectación; sin embargo, debido a que las simulaciones no se realizaron de manera correcta, los radios de afectación no son los correctos, por lo que existe incertidumbre respecto a las posibles interacciones de riesgo y efectos sobre la integridad funcional de los ecosistemas (biodiversidad, fragilidad, hábitats, entre otros), así como sobre la salud humana, por lo que deberá:

8. Identificar y describir los componentes ambientales y asentamientos humanos que pueden ser afectados por los eventos de riesgo identificados, considerando las zonas de alto riesgo y amortiguamiento determinadas en el punto anterior, así como realizar una valoración de dichos efectos sobre la integridad funcional de los ecosistemas (biodiversidad, fragilidad, hábitats, entre otros), así como sobre la salud humana, presentando los resultados de dicho análisis.

#### Señalamiento de las medidas de seguridad y preventivas en materia ambiental.

El **Regulado**, en las **Páginas 279 a 280** del **ERA**, presentó las recomendaciones técnico-operativas derivadas de la simulación de eventos de consecuencias; sin embargo, dado la aplicación de la metodología de riesgo HAZOP no fue correcta, y considerando que las simulaciones de consecuencias carecen de veracidad, los resultados de las recomendaciones técnico-operativas presentados resultan incompletos, por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III del **REIA**, el **Regulado** deberá:

Página 4 de 22





9. Presentar las recomendaciones técnico-operativas, considerando los resultados obtenidos de la metodología de riesgo HAZOP, el análisis de consecuencias considerando las posibles interacciones de riesgo que pudieran presentarse.
9. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas, L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del proyecto.**

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del Proyecto, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.





**Descripción de las obras y actividades del Proyecto.**

VI. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información de la **MIA-P** y la información adicional presentada, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la **preparación del sitio, construcción, operación y el mantenimiento de una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P.** para la distribución a los usuarios finales, en un predio con una superficie total de **26,856.235 m<sup>2</sup>** de los cuales, **79,5825 m<sup>2</sup>** serán destinados para oficinas y sanitarios, y **558.495 m<sup>2</sup>** serán destinados para el área de llenado y la zona de almacenamiento, la capacidad nominal de almacenamiento de Gas L.P. será de **250,000 litros** (base agua), contenidos en un **tanque tipo intemperie, cilíndrico-horizonta**l de la misma capacidad.

Las coordenadas UTM de la poligonal del **Proyecto** son las siguientes:

Coordenadas UTM DATUM WGS 84		
Punto	Longitud	Latitud
1	105°56'32.55"	28°50'52.48"
2	105°56'25.91"	28°50'50.88"
3	105°56'33.82"	28°50'47.89"
4	105°56'27.13"	28°50'46.42"

Las áreas con las que contará el **Proyecto** son las siguientes:

Áreas	Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje (%)
Oficinas y sanitarios	79.5825	0.29
Área de llenado y zona de almacenamiento	558.495	2.07
Área libre	26,218.15	97.64
<b>Total</b>	<b>26,856.235</b>	<b>100</b>

El **Regulado** en la **Página 10** del **Capítulo I** del **IP** estimó un plazo de **06 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, y de **90 años** para operación y mantenimiento del **Proyecto**.

El **Regulado** de las **Páginas 12 a la 93** del **Capítulo II** de la **MIA-P** y en la información adicional presentada, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P., y que se pretende ubicar en el Municipio de Juan Aldama, Estado de Chihuahua, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:





- a) Los artículos 28, fracción II, de la LGEEPA; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del REIA; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del Proyecto, esta DGCC identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP), Área Importante para la conservación de las Aves (AICA), Región Hidrológica Prioritaria (RHP), sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del Proyecto.
- c) Que, de acuerdo con la información incluida de la información adicional presentada, el Proyecto incide con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), dentro de la UAB 20 denominada "Bolson de Mapimí Norte", con una política ambiental de Aprovechamiento sustentable y rectores del desarrollo señalados para Desarrollo Social-Ganadería-Minería.

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta DGCC, se identificó que, el POEGT establece que la Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable promueve la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos; por lo que, las obras y/o actividades derivadas de la construcción y operación de una instalación relacionada con el sector hidrocarburos para la distribución de gas L.P., no se contraponen con la Política Ambiental del POEGT aplicable para este Proyecto, debiendo cumplir con los Criterios de Regulación Ecológica aplicables que el mismo Regulado describió en la información adicional presentada.

Asimismo, el Regulado presenta copia simple de la Constancia de Uso de Suelo No. 64/2018, expedida el 07 de marzo de 2019 por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Municipales de Juan Aldama, Chihuahua, en la que se describe lo siguiente:

*"La Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Servicios Municipales hace:*

**CONSTAR**

*Que de acuerdo a la inspección realizada por el inspector de Desarrollo Urbano, a la propiedad a nombre de C. GLORIA ISABEL HERNÁNDEZ VIUDA DE YAPUR..., con una superficie de 26,856.235 M2., Municipio de Aldama, SE CERTIFICA QUE EL USO DE SUELO DEL PREDIO EN MENCIÓN ES HABITACIONAL, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Publicado en el Periódico Oficial el día 27 de Mayo del 2010; a su vez guarda las Especificaciones de Factibilidad para usarse como terreno Comercial para la Operación de una Planta de Almacenamiento, Distribución y Estación de carburación para vehículos a Gas L.P." [sic]*

- d) Conforme a lo manifestado por el Regulado y al análisis realizado por esta DGCC, para el desarrollo del Proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	La planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. contará con fosa séptica, las únicas aguas residuales generadas para este proyecto durante todas sus etapas son las provenientes de los sanitarios utilizados por el personal.
<b>NOM-001-ASEA-2019.-</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de estos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos	Los residuos de manejo especial que se generen durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la planta, serán manejados, almacenados y dispuestos de manera adecuada a través de una empresa contratada para dar dicho servicio, y el promovente vigilará que su disposición sea la adecuada.





Norma	Vinculación
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> - Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Durante las etapas del <b>proyecto</b> se verificarán los vehículos que utilicen gasolina como combustible, conforme a lo dispuesto en el Programa de Verificación Vehicular.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> - Que establece los límites máximos permisibles de coeficiente de absorción de luz y el porcentaje de opacidad, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Durante las actividades de preparación de sitio y construcción la empresa encargada de las actividades constructivas sólo podrá utilizar vehículos con las características mencionadas en las citadas normas. Los vehículos que funcionen a base de gasolina y diésel, deberán ajustarse a los límites de contaminantes establecidos en la norma, por lo que se deberá mantener vigilancia estrecha sobre el funcionamiento del motor, verificándolo y afinándolo de forma periódica
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> - Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Los residuos peligrosos que se generen durante las etapas del proyecto serán manejados, almacenados y dispuestos de manera adecuada a través de una empresa contratada para dar dicho servicio, y el promovente vigilará que su disposición sea la adecuada.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> - Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El <b>Regulado</b> señaló que se tomarán las medidas necesarias para mitigar la emisión de ruido en cada etapa del Proyecto.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

**VIII.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia de este.

En este sentido, el **Regulado** señaló que para la delimitación del área de estudio (**Sistema Ambiental**) se tomó en cuenta la población más cercana que es el Municipio de Juan Aldama, Chihuahua, las rutas de acceso (Calle Del Nopal y Calle Jesús Acosta) y el uso de suelo otorgado por el municipio antes mencionado donde se detalla que el terreno Guarda las Especificaciones de Factibilidad para usarse como terreno comercial, identificando la problemática ambiental en un área de influencia con un radio de 1000 metros a partir del centro del **Proyecto**, también se consideró un modelo de simulación de radiación térmica que permite observar las consecuencias del evento de mayor daño catastrófico, pero de menor probabilidad de ocurrencia denominado BLEVE, por sus siglas en inglés (Boiling Liquid Expanding Vapour Explosion). Así, considerando las características de los recipientes, la capacidad total de almacenamiento, las especificaciones técnicas del Gas L.P. y las características ambientales particulares de la zona, se obtuvo un radio de 901 metros como zona de alto riesgo y otro radio de 1,700 metros como zona de amortiguamiento.





**Aspectos abióticos**

El Sistema Ambiental cuenta con un clima con temperaturas extremas, con una temperatura que puede alcanzar los 44°C en verano y los -14°C en invierno. La velocidad del viento en Juan Aldama tiene variaciones estacionales considerables en el transcurso del año, donde la parte más ventosa del año dura 8.1 meses entre octubre y junio, con velocidades promedio de más de 13.3 kilómetros por hora. El marco litológico estructural de la zona es complejo, pues afloran rocas cuya edad va desde el precámbrico hasta el cuaternario, predominando aquellas de origen volcánico. En Juan Aldama predominan los siguientes suelos: calcisol, leptosol, kastañozem, regosol, phaeozem, chernozem, vertisol, luvisol, Fluvisol, cambisol y solonetz.

**Aspectos bióticos**

**Vegetación.** –El **Regulado** señala que la vegetación existente en el municipio (**SA**) donde se desarrollará el **Proyecto** es matorral inerme perifollo en lomeríos quebrados, donde las plantas que predominan son xerófilas, herbáceas, arbustos de diferentes tamaños entremezclados con algunas especies de agaves, yuca, cactáceas y leguminosas, y que en el **AI** predomina vegetación de tipo herbácea y pastizales con pequeños arbustos, sin que se encuentren especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Aunado a lo anterior, esta **DGGC** realizó el sobreposicionamiento de la ubicación del predio del **Proyecto** a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), identificando que, el predio del **Proyecto** se ubica en una zona forestal que requiere **Cambio de Uso de Suelo** por presentar vegetación de matorral desértico micrófilo.

**Fauna.** - El **Regulado** señala que la fauna existente en el municipio (**SA**) está conformada por paloma güilota y de alas blancas, conejo, liebre, venado, bura, berrendo, puma, gato montés, coyote, serpientes de cascabel, culebras y roedores, sin que en el **AI** exista la presencia de alguna especie anteriormente descrita o enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El **Regulado** manifestó que en el área del **Proyecto** no se presentan especies faunísticas, además de señalar que se encuentra en una zona anteriormente impactada por actividades antropogénicas, por lo que las actividades a realizar no afectarán en ningún momento la diversidad faunística del lugar.

**Diagnóstico Ambiental**

Las actividades propias del **Proyecto** motivo del presente estudio, tendrán efectos en los componentes ambientales en el área de estudio, donde la estructura y función del sistema ambiental que se basa en una compleja red de interacciones biótica y abiótica posiblemente podría sufrir cambios en sus componentes, los cuales no se consideran de magnitud significativa.

Aunado a lo anterior, las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** presenta una permanente alteración, como consecuencia del proceso de urbanización en la zona, lo que ha repercutido en las condiciones naturales de la zona, por lo que ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

**IX.** Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y





consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se pretende ubicar el Proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de una zona en proceso de urbanización; por otra parte, el Regulado tiene considerada la realización de acciones para preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El Regulado señala que, una vez delimitado el SA, realizó una lista de las actividades del Proyecto para las etapas, así como una lista de factores bióticos y abióticos a ser afectados por dichas actividades, para la identificación y evaluación de los impactos a través de la metodología de matriz de interacción causa-efecto, importancia de impactos ambientales y ponderación de impactos ambientales asociados al Proyecto. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el Proyecto en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el Regulado en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del Proyecto, entre las cuales las más relevantes son:

**Preparación del sitio:**

Componente	Impactos ambientales	Medida de mitigación
	Preparación del sitio	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Erosión del suelo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se dejará carente el suelo de áreas ajardinadas, a fin de evitar la erosión</li> </ul>
Atmósfera	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incremento en la dispersión de polvos en la atmósfera</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La entrega de materiales a granel deberá efectuarse en el interior del predio</li> <li>Humedecer las áreas de trabajo con agua</li> <li>Los camiones que transporten materiales o residuos al sitio de destino final deberán circular siempre con la carga cubierta con una lona</li> <li>Se requerirá en un inicio a la empresa constructora que prestará el servicio de construcción de la obra propuesta, que presente un programa de mantenimiento de su equipo y maquinaria</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de ruido</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se deberá dar mantenimiento preventivo y constante a la maquinaria y equipo</li> <li>Se cumplirá con los límites máximos permisibles de ruido permitidos por la NOM-081-SEMARNAT-1994</li> </ul>

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Componente	Impactos ambientales	Medida de mitigación
	Preparación del sitio	
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de aguas residuales de tipo sanitario</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se contará con el servicio de sanitarios portátiles, para lo cual, la empresa contratada deberá contar con los procedimientos adecuados para la correcta disposición de las aguas residuales</li> </ul>

**Construcción:**

Componente	Impactos ambientales	Medida de mitigación
	Preparación del sitio	
Atmósfera	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de partículas suspendidas por la remoción de tierra</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se llevarán a cabo riegos al suelo y cúmulos de arena para evitar su dispersión</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emisión de gases y humos generados por motores de combustión interna de la maquinaria</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se requerirá en un inicio a la empresa constructora que prestará el servicio de construcción de la obra propuesta, que presente un programa de mantenimiento de su equipo y maquinaria</li> <li>Se deberá dar mantenimiento preventivo y constante a la maquinaria y equipos</li> </ul>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de aguas residuales de tipo sanitario</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se contará con el servicio de sanitarios portátiles, para lo cual, la empresa contratada deberá contar con los procedimientos adecuados para la correcta disposición de las aguas residuales</li> </ul>
Residuos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de residuos de manejo especial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los residuos de manejo especial serán almacenados temporalmente para su posterior disposición final adecuada a través de un recolector autorizado por la ASEA para dicho fin</li> <li>Se contará con contenedores debidamente identificados para el depósito de los residuos</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de residuos peligrosos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los residuos peligrosos generados serán manejados y dispuestos conforme a la normatividad aplicable</li> </ul>





**Operación y mantenimiento:**

Componente	Impactos ambientales	Medida de mitigación
	Preparación del sitio	
Atmósfera	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del aire por la operación de la planta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En lo que corresponde a las emisiones causadas por el trasvase de gas L.P. al tanque de almacenamiento, se tendrán aditamentos de llenado que minimizan la emisión de gas L.P. a la atmósfera</li> </ul>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de aguas residuales de tipo sanitario y de servicios generales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elaborar e implementar un programa de sensibilización para el uso eficiente del agua, a fin de utilizar sólo la necesaria y conservar el recurso</li> </ul>
Residuos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de residuos sólidos urbanos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se contará con contenedores metálicos y contenedores de servicios para clientes, debidamente identificados para cada residuo en cumplimiento a la normatividad aplicable</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de residuos peligrosos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los residuos peligrosos generados serán manejados y dispuestos conforme a la normatividad aplicable</li> </ul>

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.





**Estudio de Riesgo Ambiental**

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tendrá una capacidad total de **250,000 litros** (base agua) al 100% de almacenamiento de gas L.P., lo cual corresponde aproximadamente a **147,955 kg**, cantidad mayor a la de reporte (**50,000 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología Análisis de Riesgo y Operabilidad (HAZOP ). Los escenarios identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Fuga de gas L.P. por falla en la válvula de sobrellenado en condiciones atmosféricas estables, por falta de mantenimiento del tanque, generando una nube inflamable y explosión
2	Incendio en áreas cercanas al almacenamiento de gas L.P., lo que provocaría rápidamente un BLEVE si no se extingue el fuego

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

**Radios de Afectación por radiación y sobrepresión.**

Los resultados de radios máximos de afectación resultado de la simulación de los escenarios son los siguientes:

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m <sup>2</sup> )	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m <sup>2</sup> )	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in <sup>2</sup> )	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in <sup>2</sup> )
1	63.00	116.00	176.00	282.00
2	901.00	1,700.00	176.00	282.00

**Interacciones de Riesgo**

El **Regulado** señaló en el **ERA** y la información adicional presentada que, de acuerdo con los resultados de los radios de alto riesgo y amortiguamiento para cada uno de los escenarios, se observa que las principales afectaciones corresponden a las instalaciones





de la planta de almacenamiento y distribución y sus alrededores. El escenario que presenta los radios de alto riesgo y amortiguamiento mayores es el escenario 2 relativo a Blevé del tanque de almacenamiento provocado por un incendio en áreas cercanas a la zona de almacenamiento de gas L.P., y que podría producir un efecto domino que alcanzarían a verse afectadas además de las instalaciones de la planta las colonias ubicadas alrededor del área del Proyecto. Asimismo, presenta la descripción de daños para cada uno de los dos escenarios de riesgo:

Escenario	Descripción de daños
1	<p>Con respecto a los radios de afectación por radiación se describe que en un radio de 63 metros la radiación térmica que se genera es de 5 kw/m<sup>2</sup>, lo cual significa según los efectos de radiación que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El acero delgado puede perder su integridad mecánica</li> <li>2. La zona de intervención sería con un tiempo máximo de exposición de 3 minutos para personas protegidas con trajes especiales por el tiempo limitado</li> <li>3. El tiempo necesario para sentir dolor (piel desnuda) es aproximadamente de 13 segundos, y con 40 segundos pueden producirse quemaduras de segundo grado, cuando la temperatura de la piel llega hasta 55 grados centígrados aparecen ampollas</li> <li>4. El personal que se encuentre dentro de este radio podría sufrir quemaduras de primer grado</li> </ol> <p>En un radio de 116 metros la radiación térmica que se genera es de 1.4 kw/m<sup>2</sup>, lo cual significa según los efectos de radiación calórica que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Éste sería el radio con el máximo soportable en personas sin trajes de bombero</li> <li>2. El personal que se encuentre dentro de este radio podría sufrir quemaduras de segundo grado</li> </ol> <p>Con respecto a los radios de afectación por explosión se describe que en un radio de 176 metros la sobrepresión que se genera es de 1 psi, lo cual significa según la tabla de daños por sobrepresión que podrían generarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La demolición parcial de casas</li> <li>2. La ligera deformación de estructuras de acero</li> <li>3. El rompimiento de ventanas</li> <li>4. Daños estructurales pequeños en casas</li> <li>5. El personal y población que se encuentre dentro de este radio podría sufrir quemaduras de tercer grado</li> </ol> <p>En un radio de 282 metros la sobrepresión que se genera es de 0.5 psi, lo cual significa según la tabla de daños por sobrepresión que podrían generarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ventanas destrozadas</li> <li>2. Daños estructurales pequeños en casas</li> <li>3. El personal y población que se encuentre dentro de este radio podría sufrir quemaduras de tercer grado</li> </ol>
2	<p>Con respecto a los radios de afectación por radiación por efectos de una BLEVE se describe que en un radio de 901 metros la radiación térmica que se genera es de 5 kw/m<sup>2</sup>, lo cual significa según los efectos de radiación calórica que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El acero delgado puede perder su integridad mecánica</li> <li>2. La zona de intervención sería con un tiempo máximo de exposición de 3 minutos para personas protegidas con trajes especiales por el tiempo limitado</li> <li>3. El tiempo necesario para sentir dolor (piel desnuda) es aproximadamente de 13 segundos, y con 40 segundos pueden producirse quemaduras de segundo grado, cuando la temperatura de la piel llega hasta 55 grados centígrados aparecen ampollas</li> <li>4. El personal y población que se encuentre dentro de este radio podría sufrir quemaduras</li> <li>5. Podría generarse el rompimiento de ventanas</li> </ol>





Escenario	Descripción de daños
	<p>6. Daños estructurales a casas</p> <p>En un radio de 1,700 metros la radiación térmica que se genera es de 1.4 kw/m<sup>2</sup>, lo cual significa según los efectos de radiación calórica que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Éste sería el radio con el máximo soportable en personas sin trajes de bombero</li> <li>2. El personal y población que se encuentre dentro de este radio podría sufrir quemaduras</li> </ol> <p>Con respecto a los radios de afectación por explosión se describe que en un radio de 176 metros la sobrepresión que se genera es de 1 psi, lo cual significa según la tabla de daños por sobrepresión que podrían generarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. La demolición parcial de casas</li> <li>7. La ligera deformación de estructuras de acero</li> <li>8. El rompimiento de ventanas</li> <li>9. Daños estructurales pequeños en casas</li> <li>10. El personal y población que se encuentre dentro de este radio podría sufrir quemaduras de tercer grado</li> </ol> <p>En un radio de 282 metros la sobrepresión que se genera es de 0.5 psi, lo cual significa según la tabla de daños por sobrepresión que podrían generarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Ventanas destrozadas</li> <li>5. Daños estructurales pequeños en casas</li> <li>6. El personal y población que se encuentre dentro de este radio podría sufrir quemaduras de tercer grado</li> </ol>

**Efectos sobre el Sistema Ambiental**

El **Regulado** señaló que, con apoyo de la información del diagnóstico ambiental realizado en la manifestación de impacto ambiental, las afectaciones al **SA** por cada uno de los escenarios podrían presentarse conforme a lo siguiente:

Escenario	Componente ambiental afectado y/o zona vulnerable
1 y 2	Atmósfera: afectación a la calidad del aire. Flora y Fauna: Dentro del área del proyecto no se encuentran especies de flora y fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Paisaje: afectación de la calidad paisajística en la zona

**XVI.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

**Recomendaciones Técnico-operativas**

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, siendo aplicables las siguientes:

- Se deberá implementar un manual de procedimientos de roles y responsabilidades en materia de seguridad operativa, seguridad industrial y proyección al ambiente.





- Se deberá realizar la supervisión e inspección por parte del personal de la planta durante las operaciones de trasiego con la finalidad de verificar que los operadores de las unidades (autotanques y semirremolques) acaten los procedimientos administrativos.
- El operador de la unidad antes de llevar a cabo la operación de trasiego de gas L.P. deberá llenar una lista de verificación.
- Se deberán obtener los dictámenes conforme a la norma PROY-NOM-002-ASEA-2019 para la operación y mantenimiento de los semirremolques.
- Se deberá establecer un sistema de identificación de válvulas, instrumentos y equipos con la finalidad de evitar confusión en la aplicación de procedimientos.
- Se deberá contar con una bitácora de trabajos de mantenimiento.
- Se recomienda la instalación de una válvula automática doble no retroceso como protección de separación en la transferencia de gas L.P.
- Seguir procedimiento para paro de emergencia.
- Realizar la verificación de válvulas de alivio.
- Se deberá realizar un programa anual de mantenimiento.
- Las válvulas de seguridad de los semirremolques deberán estar protegidas contra la intemperie
- Realizar pruebas de aprobación en caso de que el recipiente haya estado expuesto a fuego.
- Se recomienda que se instalen manómetros de presión en la succión y descarga en las aperturas previstas en la cascada de la bomba.
- Se deberá mantener en original un Programa Anual de Capacitación.
- Se recomienda determinar la factibilidad técnico-económica de un medidor-transmisor de nivel tipo radar con señal automática para activación de paro de emergencia.
- Se deberá llevar un registro del tiempo útil de vida de las válvulas de relevo de presión, exceso de flujo y no retroceso, a fin de que no tengan una antigüedad mayor de 10 años.
- Se deberá mantener completo y en buen estado el equipo de protección personal.
- Se deberá brindar capacitación al personal operativo.
- El tanque de almacenamiento deberá contener, cuando menos, el 90% de su capacidad.
- Se deberá verificar el funcionamiento del medidor de nivel y válvulas de máximo llenado.
- Se deberá incluir la limpieza periódica del filtro de la bomba en el programa de mantenimiento preventivo.
- Verificar que no existan fugas en la línea de succión y descarga de gas L.P.
- Verificar la hermeticidad de las tuberías y accesorios.
- Se deberá mantener el equipo eléctrico en buenas condiciones.
- Se deberá realizar el mantenimiento en las áreas de circulación.
- Se deberá supervisar al personal durante las maniobras de entrada y salida de autotanques.
- El personal que opere las unidades deberá estar capacitado de acuerdo a la norma PROY-NOM-002-ASEA-2019.
- Se deberán realizar pruebas semanales al sistema de agua contra incendio.
- Se deberán verificar los valores de la conductividad de las tierras físicas, de acuerdo a lo establecido en la NOM-022-STPS-2015.
- Se deberá realizar un plan de atención a emergencias que contemple las acciones a realizar en caso de un fallo en el suministro de electricidad y de las diferentes actividades que puedan generar una situación riesgosa.
- Se deberán realizar procedimientos de mantenimiento seguro a las instalaciones eléctricas.
- Se deberá elaborar e implementar un programa anual de revisión mensual de los extintores.
- Considerar la instalación de una bomba jockey con la finalidad de mantener la presión del sistema.
- Se deberán realizar pruebas periódicas al sistema neumático.
- Se recomienda analizar la factibilidad de la instalación de una planta generadora de electricidad.
- Se debe asegurar que la bomba de motor de combustión interna cuente con batería y suministro de combustible suficiente.





**Análisis técnico.**

**XVII.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

*I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por la urbanización del sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas que se realizan en los alrededores, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (**147,955 kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-001-ASEA-2019, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Manifestación de impacto ambiental Industria del petróleo -modalidad particular- para la construcción y operación de la Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. con capacidad de 250,000 litros de gas lp "TIRI GAS", en el municipio de Juan Aldama, en el estado de Chihuahua**", con pretendida





ubicación en Fracción II del Camino al Ejido La Esperanza No. 209, Poblado La Abundancia, Municipio de Juan Aldama, Estado de Chihuahua.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de la construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA** presentados.

**SEGUNDO.** - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción y operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

**QUINTO.**- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al Proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.**- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución





no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO** .- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO** .- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO**.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO**.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables





al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

1. El **Regulado** deberá obtener la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terreno forestal conforme al artículo, 93 LGDFS, para el predio donde se pretende ubicar el **Proyecto**, toda vez que éste presenta vegetación de matorral desértico micrófilo y presentar copia completa y legible a esta **DGGC** antes de iniciar la etapa de preparación del sitio.

No omito manifestarle que realizar cualquier obra o actividad sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el **Proyecto** denominado "**Manifestación de impacto ambiental Industria del petróleo -modalidad particular- para la construcción y operación de la Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. con capacidad de 250,000 litros de gas lp "TIRI GAS", en el municipio de Juan Aldama, en el estado de Chihuahua**", Municipio de Juan Aldama, Estado de Chihuahua, es una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y un delito ambiental de orden federal

2. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P, ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses**, después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P, conforme a lo establecido en el **Considerando XIII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**, para lo cual el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

4. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.





5. Presentar al Municipio de Juan Aldama, Chihuahua, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la LGEEPA. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta DGGC.
6. Al término de la vida útil del Proyecto, el Regulado deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El Regulado deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del Proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, con copia a la DGGC, de la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el Regulado, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la LGEEPA en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del Regulado es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el Regulado deberá presentar a la DGGC el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave ASEA-00-017.

**DÉCIMO CUARTO.** - El Regulado será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la DGGC podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la LGEEPA.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al Regulado del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta AGENCIA en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.





**DÉCIMO QUINTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Rodolfo Lau Siemers** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Tiri Gas, S.A. de C.V.**

**DÉCIMO NOVENO.** - Notifíquese la presente resolución al **C. Rodolfo Lau Siemers** en su carácter de Representante Legal de la empresa **Tiri Gas, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL**

**ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
  - Ing. Felipe Rodríguez Gómez.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
  - Mtro. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA.- Para Conocimiento
  - Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.**- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para Conocimiento
- Expediente:** 08CI2020G0023  
**Bitácora:** 09/DMA0274/05/20  
**Folios:** 047887/07/20 y 054143/10/20

ICGE/VASG

